

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, durante la tramitación del Recurso de Revisión número RA.78/2011, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo 592/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE-NC-DS-0322/2008.- Oficio 00641/30.15/6503/2011.- Exp. Int. 18/2010.- Reg. 9504.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DURANTE LA TRAMITACION DEL RECURSO DE REVISION NUMERO RA.78/2011, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES AUTOMATIZADAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA SENTENCIA TERMINADA DE ENGROSAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEPTIMA REGION, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO, EN EL JUICIO DE AMPARO 592/2010.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 28 de abril de 2011, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, durante la tramitación del Recurso de Revisión número RA.78/2011, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., en contra de la sentencia terminada de engrosar el 30 de septiembre de 2010, dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el juicio de amparo 592/2010, emitió sentencia en la que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia recurrida, en términos de la ejecutoria recurrida.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE en el juicio, en términos de la sentencia recurrida.

TERCERO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a SOLUCIONES INTEGRALES AUTOMATIZADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de lo expuesto en la sentencia sujeta a revisión.

Notifíquese.- con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente tomo como asunto concluido.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha 12 de marzo de 2010, fue publicada la sanción que nos ocupa, suspendida a través de la interlocutoria de fecha 19 de abril de 2010, misma que fue publicada el 3 de mayo del mismo año, así mismo con fecha 30 de septiembre del 2010, se sobreseyó el juicio de amparo, sentencia que fue publicada el 29 de noviembre del mismo año, quedando aún un año 11 meses 9 días, por cumplimentar la inhabilitación decretada a través de la resolución número 00641/30.15/0973/2010 de fecha 1 de marzo de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.